



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00361 – 00

CLASE: **MONITORIO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral primero ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese que, a través del auto adiado 11 de junio de 2021, se requirió a la parte actora para que procediera a cumplir con el requerimiento hecho en auto fechado 21 de febrero de 2020, consistente en adecuar la solicitud de retiro de demanda, a alguna de las formas dispuestas de terminación anormal del proceso; dentro del término contenido en la ley en cita y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

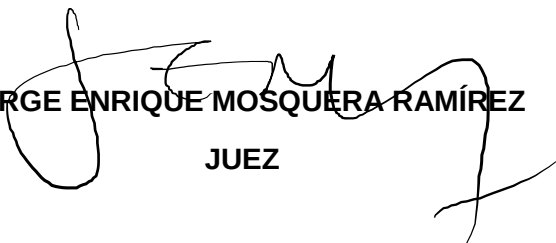
SEGUNDO. - En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue ge

Código de verific

orme a lo dispuesto en

2f61db2dd6ea73



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00364 – 00

CLASE: **SUCESIÓN**

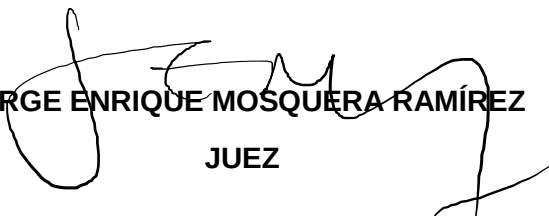
Teniendo en cuenta que la parte interesada en esta causa mortuoria guardó silencio al requerimiento que se le hiciera a través del proveído adiado 27 de julio de 2021, el Despacho, Dispone,

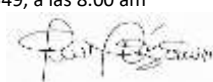
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a adecuar la solicitud de compulsas de copias, en el sentido de desistir de la continuación de este asunto liquidatorio o solicitar cualquier forma de terminación anormal del proceso, teniendo en cuenta que, conforme con el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con FMI N° 50S – 377486, fue adjudicado a los herederos reconocidos de los causantes.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue ge

orme a lo dispuesto en

Código de verificación: **22e5525b1c27b50a4c37b51891d8659cd9de6b5a902158d687b47d2376e8f414**

Documento generado en 03/09/2021 05:33:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00690 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Como quiera que la demanda NO se subsanó dentro el término señalado en el auto adiado 23 de febrero de 2021, el Despacho,

RESUELVE

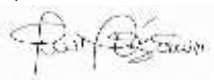
RECHAZAR la demanda incoada

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Código de verificación:

e2e630c1872ac2e11e53aa423e029b476ed3ec952263b3ff24808327c83b3af7

Documento generado en 03/09/2021 05:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00732 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA – COOPEDAC** contra **NATALIA FERNANDA DELGADO GALINDO y CLAUDIA FERNANDA GALINDO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **121526** y **121527**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **121526**

1. **\$29.355.944**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **121526**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 1 de mayo 2018 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el pagaré N° **121527**

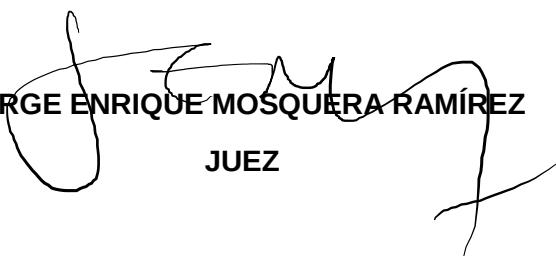
1. **\$19.257.076**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **121527**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 1 de mayo 2018 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**304ceaca55b36e4858a107519b6a07f459d9f36cae6b63e67834a9f72b1377
05**

Documento generado en 03/09/2021 05:31:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00780 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOMPARTIR HOY MIBANCO S.A.** contra **JHON FREDY SERNA GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **1012483**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

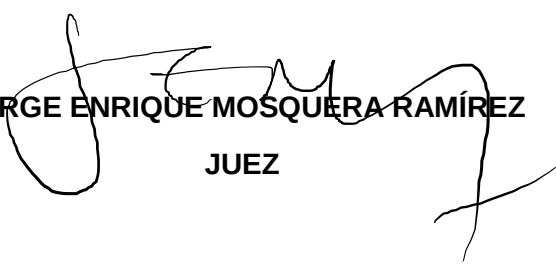
1. **\$13.380.807**, por concepto de 6 cuotas de capital vencido, causadas entre el 10 de junio de 2019 al 10 de noviembre de 2019, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. **\$3.828.831**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
3. **\$36.103.870**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **1012483**, base de la acción.
4. Por los intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

CIVIL 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d065c4bee3619b003d19e37fcf5042624d4a8f04d62f68d1b3ac23680e56e
c7**

Documento generado en 03/09/2021 05:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00788 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Como quiera que la demanda NO se subsanó dentro el término señalado en el auto adiado 4 de marzo de 2021, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda incoada

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175fb61b59115d48189fc6535bbd0720334fcc76c9f196522309d38743b1f4e6

Documento generado en 03/09/2021 05:31:45 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjbLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00354 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

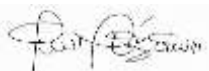
Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (CONTRATO DE LEASING)**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LYDA MARÍA TABARES VALENCIA**.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 290 a 293 del C. G del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley y que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 ibidem, esto es, acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se alega se encuentran en mora y los sucesivos, para ser escuchados.
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso VERBAL EN ÚNICA INSTANCIA conforme a lo dispuesto en el artículo 384, numeral 9 del C.G.P., teniendo en cuenta que la causal invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
4. Actúa la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am 
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb9e9884459b43f35ec396a72a929e9ebaefa53b5d6b8e3f05c973d0308c0d
a1**

Documento generado en 03/09/2021 05:32:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00362 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **LUZ ENERY GUERRERO MATUTE** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas.
2. Efectúese el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas** atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.
4. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50S – 40336543**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibídem.
5. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejudesdem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
6. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).
7. Actúa la Dra. **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
validez jurídica,

en plena
decreto

f80f30a67323aad3d52ffe8f5027f93581a8cd1390bd56c52e51ca25c3cbabd
d

Documento generado en 03/09/2021 05:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00364 – 00

CLASE: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **OSCAR ALVARADO ALFONSO** contra **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ CORREAL**.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P. e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 ejudesdem, en lo pertinente.
4. Respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se fija como caución la suma de \$8.193.898.00 (Art. 590 núm. 2º ibidem).
5. Actúa el Dr. **JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**fe94566bc12964899b6615ab3cb8e3463c8b89ffe19d7e6f7756182dcede2d
32**

Documento generado en 03/09/2021 05:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00368 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **RUBÉN DARÍO GALLEGU MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **209970524735**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$81.218.611**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **209970524735**, base de la acción.
2. **\$9.362.940**, por concepto de los intereses de plazo derivados de la obligación e incorporados en el pagaré N° **209970524735**, base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 21 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb06e556c99183091ba2e5ee426a3a0bb0da47612c3d1dd047ca08e42e4f769d

Documento generado en 03/09/2021 05:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2017 00388 00**

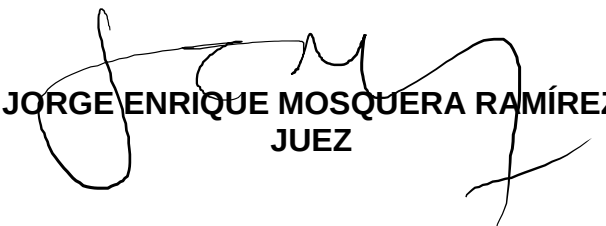
CLASE: **EJECUTIVO**

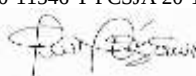
Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Atendiendo que el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia y del cual se ordenó correr traslado mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, Teniendo en cuenta que no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c16b660596f25fb8d1022ee7846836c216c5aa7432603370f3bb81fa387670

Documento generado en 03/09/2021 05:32:47 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2018 00078 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., ***“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)***

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que el presente asunto ha permanecido inactivo sin actuación alguna desde el 29 de enero de 2020, en el cuaderno principal y desde el 18 de septiembre de 2018, en el cuaderno de medidas cautelares.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d3019addba46beb5f4dd56e214e63aaa9e38821cc5f7e864b4d259f902503a7

Documento generado en 03/09/2021 05:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2018 00080 00**

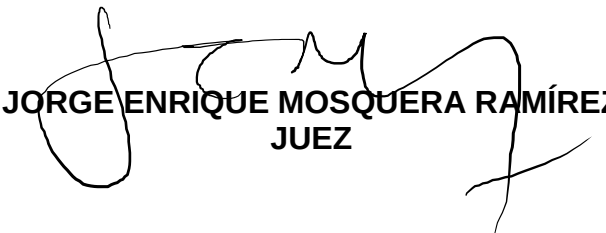
CLASE: **DECLARATIVO**

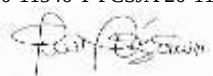
Atendiendo la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, **DISPONE:**

Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, por secretaría proceda a incluir este asunto en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez vencido el término, de la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiese pronunciamiento alguno por la parte demandada, se designará **CURADOR ADLITEM**, con quien se surtirá la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

961a38fabfe23348ea46fe223cd8c7e6ef552e48ec0a281d7e05712cb62423ec

Documento generado en 03/09/2021 05:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2018 00233 00**

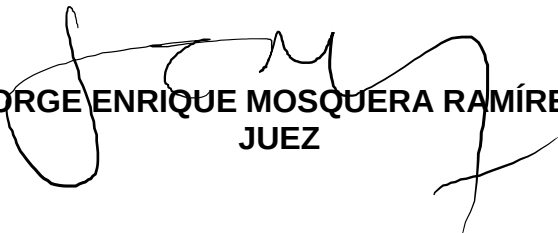
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, **DISPONE:**

Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, por secretaría proceda a incluir este asunto en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez vencido el término, de la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiese pronunciamiento alguno por la parte demandada, se designará **CURADOR ADLITEM**, con quien se surtirá la notificación del demandado.

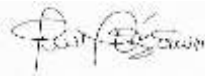
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Este documento fue
conforme a lo c

bce6b3f34e7e66

D

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

validez jurídica,
io 2364/12

cd2739119

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2018 00551 00

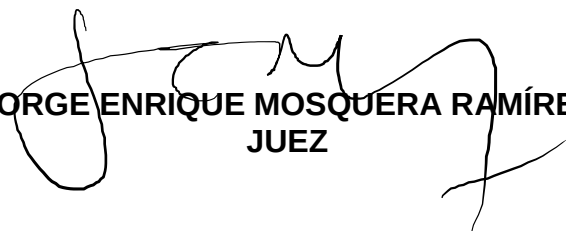
CLASE: **EJECUTIVO**

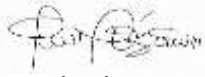
Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 236 Y 237 del plenario), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, ordenar que por secretaría, se elabore la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360e283eed61341f3c78609f0274945f7dd3aea408910dfe1fb380f025a4558e

Documento generado en 03/09/2021 05:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2018 00663 00**

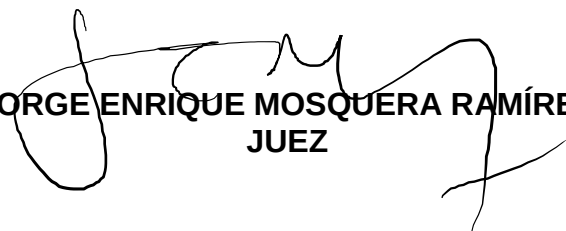
CLASE: **EJECUTIVO**

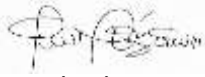
Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 79 y 80 del plenario), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, ordenar que por secretaría, se elabore la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6645109960ae63a3f74044455f55464c092934f7087c7581e48ed7552c5e186

Documento generado en 03/09/2021 05:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 01297 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **AUGUSTO TORRES BONILLA Y NELLY ISABEL CARABALI HURTADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **00130158009613024478** y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré No. **00130158009613024650**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Secretaría, elabórese los correspondientes oficios a favor de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título pagaré No. 00130158009613024478, base de la acción, a costa y a favor de la parte demandada, con las constancias de ley.

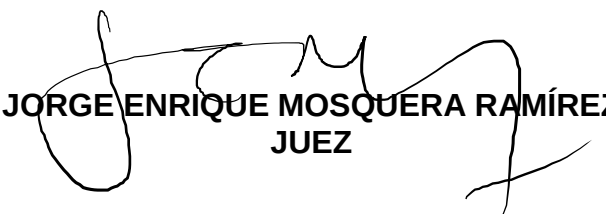
CUARTO: ORDENAR el desglose del título pagaré No. 0130158009613024650 y la escritura pública de hipoteca, base de la acción, a costa y a favor de la parte demandante, con las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución que efectúa el apedreado de la parte demandante en favor de la Dra. LEIDY ANDREA TORRES AVILA, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. Archivo No. 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue
conforme a lo c

validez jurídica,
io 2364/12

5bd662e00ab5
D

76d139d25

Valide este documento electronico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2020 00803 00**

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas GMU732, relacionado en el recibo de inventario No. 073 visible en archivo digital No. 10, expedido por el parqueadero J&L sede 2., y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de su apoderado., previo la cancelación de los costos que se hayan generado.

Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero J&L sede 2, ubicado en el Km. 1 Vía Guasca - Gacheta.

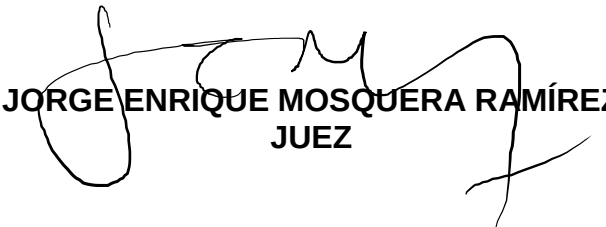
SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas GMU732, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

QUINTO: Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada del acreedor, visible en archivo digital No. 18, se ordena **REQUERIR** al parqueadero J&L sede 2, para que se sirva emitir una liquidación de los gastos de del vehículo de placas GMU732, con orden de inmovilización en este asunto, basándose en las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución No. DESAJBOR21-31, del 14 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159d74e645ce835c4caa776063ed307abefd7fd9317c07c951976f4eae97259f

Documento generado en 03/09/2021 05:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00708-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo los memoriales que anteceden, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los memoriales anexos al expediente digital visibles en los archivos No. 8 y 11, no pertenecen al asunto de la referencia, por lo que se ordena que por secretaría se proceda con el desglose de los mismos, para que sean agregados al proceso que corresponda.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ MAXIMILIANO PIÑEROS PIÑEROS, se notificó del presente asunto de manera personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, atendiendo las constancias visibles en archivo digital No.29, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

TERCERO: Reconocer al Dr. CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, archivo digital No.17.

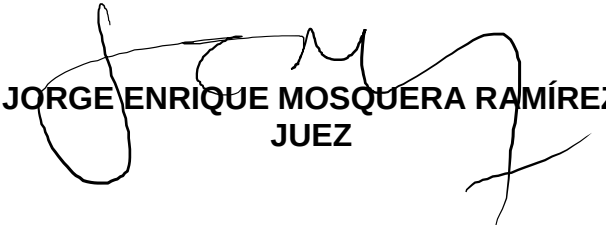
CUARTO: Entiéndase atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante visible en el archivo digital No. 22, con lo ordenado por el Despacho en el numeral 1 de este auto.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demanda, la nota devolutiva con el no registro de la medida cautelar decretada en este asunto, allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona – Sur, por la causal de falta de pago de derechos de registro.

SEXTO: Atendiendo lo anterior, ordenar que, por secretaría, se remitan al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, los oficios que comunican la medida cautelar decretada en el auto que libró la orden de apremio, para su respectivo trámite.

SEPTIMO: Sería del caso en este asunto dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, si no fuera por que aun no se encuentra practicado o inscrito el embargo del bien gravado con hipoteca, por lo que el Despacho, REQUIERE, a la parte demandante, para que proceda con lo de su cargo, una vez la secretaría del Despacho, cumpla con lo ordenado en el numeral 6 de este auto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107 de fecha 06-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c34ccb23ab815d6cc2d9877e7e78e171779ef924e1d0c91acdf3054a7c750

Documento generado en 03/09/2021 05:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>